



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2011-00560-00

Se incorpora al expediente la “*ACLARACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR*” allegada por la parte demandante (A.28); de la cual se pueden extraer dos solicitudes cautelares. La primera (i), relativa al embargo y retención de salarios u honorarios del extremo pasivo; y la segunda, donde solicita (ii) “*se sirva decretar la medida cautelar de embargo y retención de Bancos que perciba a la señora FANNY MARIA RAMIREZ CIFUENTES identificada con CC 34056478, con el fin de dar el impulso procesal pertinente*”.

Con relación al primer punto (i) esta judicatura ha de precisar que, en el asunto a la fecha no había sido solicitada -ni decretado- cautela con similares características, pese a lo aducido en tal sentido por el extremo solicitante.

Ahora bien, sin perjuicio de ello, el Despacho **no habrá de acceder embargo y retención solicitado sobre los ingresos que perciba la parte demandada**, pues no se indicó en la petición la entidad o persona empleadora con la cual se encuentra vinculada la parte pasiva, y a la cual debe comunicarse la cautela. Siendo que, dicha información es indispensable para la viabilidad de la cautela, conforme el numeral 10 del artículo 593 del CGP, en armonía con el inciso 5 del artículo 83 del CGP¹.

De igual manera, la segunda petición (ii) sufre la misma suerte de la anterior, pues, de acuerdo a los artículos 593 y 83 precitados, es deber de la parte interesada determinar con precisión en su solicitud los bienes objeto de la medida, en este caso, el tipo y número de producto financiero que se pretende embargar, así como la entidad bancaria en la que se encuentra. Por lo cual, al no haberse cumplido tal exigencia -pues la solicitud fue elevada de forma general y abstracta-, **no resulta posible entonces acceder al decreto de la cautela**.

Lo anterior, sin perjuicio lógicamente de que la parte demandante pueda solicitar nuevas medidas cautelares, formulándolas en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ

¹ En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

(Estado Nro.164 del 25 de octubre de 2023)

JSMZ (Carpeta 1)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa3409b1494f4d615c705d278b9e3ee82a7903e1bd5bd895edb5b24b16d2f2f**

Documento generado en 24/10/2023 10:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>